



**Ayuntamiento de
Carboneras**

**Minuta del ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

En Carboneras, siendo las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales que seguidamente se relacionan, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

***** Por el GICAR:**

**D. SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Alcalde).
D. FELIPE CAYUELA HERNÁNDEZ.
D^a M^a ÁNGELES RUIZ VENZAL.
D. PEDRO JOSÉ VENZAL PEREZ.
D^a ANA MARIA MORENO FERNANDEZ.**

***** Por el P.P.:**

**D. SALVADOR ALARCÓN VICENTE.
D. PASCUAL DÍAZ HERNANDEZ.**

***** Por el PSOE:**

**D. JOSÉ LUIS AMERIGO FERNÁNDEZ.
D. MATEO JAVIER HERNANDEZ TRISTAN.
D^a ISABEL GALERA FERNANDEZ.
D. RAMON SOTO CARRILLO.
D^a JOSEFA CRUZ ORTA.
D^a VANESA FUENTES LOZANO**

AUSENTES: Ninguno.

Secretario acctal.: D. Joaquín González Belmonte.

Existiendo el quórum necesario para la celebración del Pleno, en primera convocatoria, a que se refiere el art. 90 del R.O.F., el Sr. Alcalde abre la sesión, declarada pública, y se pasan a exponer los siguientes asuntos con arreglo al **orden del día** previsto:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 19 de febrero de 2016.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS, DAR CUENTA.

PUNTO TERCERO.- REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.



Ayuntamiento de
Carboneras

PUNTO CUARTO.- PROYECTO ACTUACIÓN PARA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA HOTEL RURAL EN EL PARAJE “LOS VENTORRILLOS” PRESENTADO POR “BLANCO AÑIL CAPARROS RAMIREZ, S.L.”.

PUNTO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

---0-0-0---

Antes de dar comienzo la Sesión Plenaria, el Sr. Alcalde-Presidente pide guardar un minuto de silencio en repulsa de los atentados de Bruselas.

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 19 DE FEBRERO de 2016.

El Sr. Presidente pregunta a los Señores Concejales si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión anterior.

Interviene el portavoz del PSOE, Sr. Amérigo Fernández, quien manifiesta que su grupo votará en contra porque en el acta no alude al hecho grave ocurrido en la sesión plenaria, concretamente, en la página nueve, no se recoge la amenaza que le hizo el Sr. Alcalde de expulsarle del Pleno cuando el portavoz del PSOE quería hacer uso de la palabra, considerando que son hechos de gravedad que deberían estar recogidos. Por lo tanto, el PSOE va a votar en contra del Acta del Pleno anterior.

Se someten a votación la citada acta, que es aprobada por mayoría absoluta, con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y los votos en contra de los seis Concejales presentes del grupo PSOE.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS, DAR CUENTA.-

Por orden del Sr. Presidente se da cuenta al Pleno que se han dictado por la Alcaldía y Concejalias-Delegadas, desde la última dación de cuentas llevada a cabo en el Pleno Ordinario del 29 de enero de 2016, las siguientes Resoluciones:

91 Resoluciones de la Alcaldía, de las cuales 69 corresponden a la Oficina de G.T. y Recaudación.



Ayuntamiento de Carboneras

- 8 Resolución de la Concejalía-Delegada de Urbanismo
- 4 Resoluciones de la Concejalía-Delegada de Asuntos Sociales, Participación Ciudadana y Sanidad.
- 1 Resolución de la Concejalía de Cultura, Educación, Comercio, Juventud y Festejos.

Dichas resoluciones se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los Señores Concejales que deseen consultarlas.

PUNTO TERCERO: REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.-

Se da lectura por el Secretario al dictamen de la Comisión Informativa de ASUNTOS SOCIALES, PRESIDENCIA, SALUD, PARTICIPACIÓN Y CIUDADANA Y MUJER DEL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, que trató este punto, que dice:

“Por la Secretaría se da lectura a la siguiente propuesta de la Alcaldía:

“Elaborado y recibido el proyecto de **Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Municipal**, y visto el Informe de Secretaría de fecha 07/03/2016, corresponde la aprobación inicial del mismo por el **Pleno** (artículo 49 de la Ley 7/9985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la **Comisión Informativa de Presidencia**, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, por la Alcaldía se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Municipal con el texto que obra en el expediente y que debe entenderse aquí reproducido.

2º.- Remitir anuncio el acuerdo de aprobación inicial, para su publicación, al Boletín Oficial de la Provincia y al tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

3º. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones que se hayan estimado. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.



Ayuntamiento de Carboneras

4º. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo de Pleno, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

5º. El acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará, para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

No se produce debate y sometida al dictamen de la Comisión Informativa la propuesta, esta queda aprobada por mayoría absoluta, para que pase a Pleno, con los votos a favor de los concejales miembros del G.I.CAR y del P.P. y la abstención del concejal del P.S.O.E.

DEBATE:

Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda, Don Felipe Cayuela, diciendo que, este Reglamento Orgánico de Funcionamiento Municipal para el Ayuntamiento de Carboneras, regulará el funcionamiento y organización de los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Carboneras que, aunque ya están regulados por Ley, esta permite que los Ayuntamientos, en aras de la transparencia y para fomentar una mayor participación ciudadana apruebe sus propios Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Seguidamente el Sr. Cayuela Hernández resalta algunos aspectos del mismo, tales como el derecho a la información que tienen los Concejales del Ayuntamiento para desarrollar y ejercer la actividad, obteniendo de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local la información necesaria para la realización de sus actividades y acceder a los expedientes necesarios para el ejercicio de su actividad.

Otro aspecto a destacar del Reglamento, es lo referente al funcionamiento de las sesiones ordinarias del Pleno las cuales, podrán ser adelantadas por motivos de agenda, seis días hábiles. También se regula el tiempo de intervenciones de los portavoces de los grupos políticos, con dos turnos de palabra, por lo que establece que el primer turno tendrá una duración de ocho minutos y el segundo turno una duración de cuatro minutos, que se amplía a un minuto más para el caso de querer intervenir por alusiones.

Otro aspecto a destacar del Reglamento es lo referido a la votación, que se realizará de forma ordinaria, También se recoge en el Reglamento, como regla general, que la votación sea de forma ordinaria, a mano alzada, salvo que en dicho Pleno se acuerde que se haga por voto secreto.

También destaca, por último, los nuevos instrumentos de participación ciudadana que prevé la creación de Juntas Vecinales y Consejos Sectoriales para que sean



Ayuntamiento de Carboneras

instrumentos canalizadores de iniciativas y de la participación de los ciudadanos y de las Asociaciones de Carboneras, a través de Estatutos que regulen los derechos y las obligaciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PSOE, Don José Luis Amerigo, que acusa al Sr. Concejal de Hacienda de incorporar en el Reglamento actuaciones que son ilegales, recordándole que el GICAR no está constituido como Grupo Municipal. Considera que con este Reglamento que se proponen aprobar, no han realizado nada en aras de la transparencia, pues deberían ampliar los Derechos democráticos de los concejales y de los ciudadanos, y en cambio han hecho todo lo contrario, incorporando tiempo a las intervenciones de los portavoces, cuando es el Pleno el acto más importante que existe en el Ayuntamiento y por ello los Concejales deberían tener todo el tiempo que fuera necesario para exponer los argumentos oportunos. Por contra, el tiempo de intervención del Sr. Alcalde no viene reflejado en el Reglamento, considerándolo un acto caciquil.

Sobre el derecho a la información en el Reglamento solo se alude al ROF y a la Ley de Bases de Régimen Local, pero no dice nada de la Ley de Transparencia existente en Andalucía, siendo una Ley de rango superior.

Considera que con la aprobación de este Reglamento se empeora el funcionamiento y la calidad democrática del Ayuntamiento, lo que podrá suponer un hecho bastante grave ya que no se ajusta a la Ley.

Sigue diciendo que, al repasar el Reglamento y en concreto el Artículo trece, se hace referencia a la constitución de los Grupo Políticos Municipales. Recuerda que, cuando se constituye la Corporación Municipal, todos los partidos políticos tienen un plazo de cinco días hábiles para solicitar por escrito constituirse como Grupo Político Municipal.

Recuerda que el GICAR lo hizo con posterioridad pasado los cinco días hábiles al contrario que el Partido Popular y el PSOE que lo presentaron dentro del plazo establecido por la Ley.

Ahora en el Reglamento que se pretende aprobar, se dice que: *“sobre la constitución de Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras los cinco días hábiles, lo anteriormente indicado contempla la inicial constitución como grupo tras unas elecciones locales sin que ello suponga una veda para la constitución de los Grupos Políticos Municipales.”* Con ello se pretende que los Grupos Políticos que no hayan solicitado constituirse como tales, dentro de los cinco días hábiles establecidos por la Ley, puedan con este Reglamento hacerlo lo que, caso de aprobarse, iría en contra del art. 24 del ROF y del manual de la Administración Local que utilizan todas las Administraciones Locales, redactado por D. Ángel Ballesteros Fernández quien indica que, *“ el plazo de cinco días hábiles establecidos en el Artículo 24 del ROF es*



Ayuntamiento de Carboneras

plazo de caducidad pasado el cual, ni si quiera quien con posterioridad adquiere la condición de concejales puedan formar grupo propio por lo que los concejales del Grupo GICAR, serían concejales no adscritos. . Y vuelve a recordarles que, el Grupo GICAR no existe como Grupo Político en el Ayuntamiento y en la Legislatura no podrá existir como tal, advirtiéndoles de las consecuencias que podría tener votar a favor de dicha ilegalidad.

En cuanto a la votación para la elección de Alcalde, le recuerda que en todas las Administraciones Locales, su elección se hace por votación secreta, en cambio en el Reglamento indica que se puede hacer nominal si alguno de los representantes de los Grupos Políticos lo manifestarán. Indicándolo en el Artículo 102 del ROF que pasa a leer, diciendo que, *“la votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el pleno por una mayoría simple en votación ordinaria”* y sin embargo, en el Artículo diecinueve del Reglamento hace alusión al Artículo 101 del ROF que indica que, *“las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas”* y que la votación secreta solo pueden utilizarse para la elección o destitución de personas.

Con respecto a las reglas en los debates en los Plenos, el PSOE considera que es un atropello a la democracia limitar el tiempo de intervención a ocho minutos, cuando nada se dice del tiempo de intervención del Sr. Alcalde o el Sr. Presidente. Por lo que, todos los concejales tendrán un tiempo limitado de intervención menos el Sr. Alcalde. Por ello anuncia que el PSOE tomará todas las medidas necesarias en contra del Reglamento, considerándolo un atropello contra de la Democracia en el Ayuntamiento.

Con respecto al derecho de la información, el Sr. Portavoz del PSOE recuerda, que en el año 2013 la Ley 10/2013 de 9 de diciembre alude a la transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que para acceder la información no es necesario tener la autorización previa para ello, siendo responsabilidad de los funcionarios el facilitarla.

Por último, manifiesta que el Grupo Municipal Socialista votará en contra a lo que consideran un atropello a la Democracia en el Ayuntamiento, considerando que un Reglamento Interno sería necesario pero para ampliar los derechos democráticos de los concejales y no para reducirlos como se pretende.

Toma la palabra el P.P. Sr. Alarcón Vicente, quien expone que el Reglamento que se trae para la aprobación del Pleno, es susceptible de ser mejorado durante el periodo de exposición pública y, de alguna manera poder enriquecer y completar todos los puntos contenidos en el Reglamento.



Ayuntamiento de Carboneras

Le pide al Sr. Portavoz del PSOE que cuando diga algo en referencia a Leyes que, por lo menos, no sume al texto de la Ley cosas que piensa el Sr. Portavoz del PSOE pero que la Ley no las contiene.

Con respecto a la constitución de los Grupos Políticos Municipales, nada indica la Ley que sea un plazo de caducidad que impida que no se puedan formar los Grupos Políticos después del plazo indicado.

En cuanto a la votación para la elección de Alcalde, como bien dice el ROF tendrá que votar la Corporación Municipal la forma de elección, pues en ese momento la Corporación ya está constituida al haber tomado posesión de sus cargos los concejales, y por tanto corresponde a ellos decidir la forma de elección, si se hace a mano alzada tanto nominal o secreta, y pone como ejemplo, el Pleno de Investidura para elegir al Presidente del Gobierno, que se hace a mano alzada de forma nominal y no secreta.

En cuanto a la regulación del tiempo de intervención en los Plenos, el Sr. Portavoz del P.P. pone como ejemplo las intervenciones en el Parlamento y en el Senado de la Nación, que son reguladas con un cronómetro sin que ello sea coartar la libertad de expresión de los representantes políticos.

Considera que es necesario que se normalicen las cosas y no convertir el Pleno en un espectáculo y en un mitin político que es lo que hace el Sr. Portavoz del PSOE en cada sesión plenaria.

Es cierto, que las intervenciones del Sr. Alcalde deberían estar regularizadas y le indica al Sr. Portavoz del PSOE de que, presente alegaciones al respecto en el Reglamento y además, indica que el PP también presentará observaciones y que lógicamente es un documento complicado y que en muchas ocasiones, se quedan cosas por definir, bien porque se entiende de una manera o bien porque se han olvidado, de esa forma se intentará realizar un Reglamento más perfecto y más desarrollado. Considera que lo importante es que se inicie el trámite para tener un Reglamento Orgánico interno Municipal que no existía y que como municipio de ocho mil habitantes, era necesario que ciertas cuestiones estén regularizadas y normalizadas.

Afirma que el PSOE siempre realiza amenazas con respecto al sentido del voto, advirtiendo de que pueden incurrir en una ilegalidad. Considera que tiene suficiente edad para saber lo que hace y que el Sr. Portavoz del PSOE no tiene que realizar amenazas sobre su persona o advertir de cosas y le pide que: no insulte la inteligencia de su persona, pues no necesita que el portavoz del PSOE le recuerde de las consecuencias jurídicas, penales y administrativas de las actuaciones que como grupo popular o como personales pudieran tener. Invita al Sr. Portavoz del



Ayuntamiento de Carboneras

PSOE de que si observa alguna irregularidad haga uso de los Juzgados para denunciar tal irregularidad como viene haciendo.

Termina su intervención pidiendo al portavoz del Grupo Socialista que si piensa que el Reglamento se pueda completar y enriquecer, tiene la ocasión de hacerlo durante el periodo de treinta días de su exposición, para presentar todas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Toma la palabra el Sr. Concejales de Hacienda, Don Felipe Cayuela, para responder al Sr. Portavoz del PSOE, a quien le dice que el Reglamento se lleva a Pleno a propuesta del Equipo de Gobierno y su elaboración se ha llevado a cabo por la secretaría del Ayuntamiento. Con dicho Reglamento se pretende regular las intervenciones de los distintos grupos en las sesiones plenarias, siendo un Reglamento que respeta y desarrolla la Ley.

En cuanto al procedimiento que en el mismo se recoge, para la constitución de los Grupos Políticos y a la mención que hace sobre el G.I.CAR, le recuerda que en el Pleno del pasado 17 de noviembre de 2015, con el respaldo de los informes jurídicos que lo avalan, se aprobó el derecho del G.I.CAR a constituirse como Grupo Político. Siendo por tanto el G.I.CAR, desde esa fecha, un Grupo Político legalmente establecido y funcionando como tal en el Ayuntamiento de Carboneras.

En cuanto a la cuestión del tiempo de intervenciones de los portavoces de los grupos en el Pleno, considera que en ocho minutos se puede explicar cualquier tema de los puntos de los Plenos y que los ciudadanos lo puedan entender, más un segundo turno de intervención por un tiempo de cuatro minutos para aclarar alguna cuestión.

Con respecto el tiempo del turno de intervención del Sr. Presidente de la Corporación o Sr. Alcalde viene regulado en el Reglamento en muchos de sus artículos.

Con respecto al derecho de la información, Es cierto que todos los concejales tienen derecho a obtener información, incluso a obtenerla la información por los Servicios Municipales, sin la autorización de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, de los asuntos que son de acceso público, así como los que tengan que ser debatidos y votados en alguna sesión. En cambio, hay información que sí necesita autorización de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, lo que no puede ser es que el PSOE solicite información desmesurada y generalizada paralizando los Servicios Municipales del Ayuntamiento.

Insiste en que el Reglamento que se trae al Pleno está subordinado a la Ley y se realiza para desarrollarla y para fomentar la participación ciudadana. Y le reprocha al Grupo Socialista que asistan a las Comisiones Informativas sin llevar propuestas,



Ayuntamiento de Carboneras

para después en las sesiones Plenarias oponerse a todo. Por ello le sugiere al PSOE que realicen propuestas.

Para terminar pregunta al portavoz del PSOE el por qué está en contra de que el Grupo GICAR se constituya como Grupo Político, insistiendo en que GICAR, desde el 17 de noviembre del pasado año es, mientras un Juzgado no acuerde lo contrario, un Grupo Político municipal.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Portavoz del PSOE, Don José Luis Américo, recordándole al Sr. Cayuela Hernández que el Grupo Socialista presentó, en la pasada legislatura, más de setenta mociones con iniciativas importantes, que fueron rechazadas por el Equipo de Gobierno. En cambio, el Equipo de Gobierno llevo propuestas a Pleno que sí fueron apoyadas por el Grupo Socialista.

Sigue diciendo que asumirá y entenderá como una autocrítica lo que el Sr. Concejal de Hacienda ha mencionado en su intervención sobre el tiempo del turno de intervenciones en el Pleno.

Rechaza que el PSOE realice alguna amenaza y añade que si alguien lo ha hecho ha sido el Sr. Concejal de Hacienda cuando despidió a tres trabajadores del Ayuntamiento, que la Justicia rechazo más tarde por ser ilegales, lo que supuso un atropello contra los trabajadores y funcionarios del Ayuntamiento.

En cuanto al Sr. Portavoz del PP, le contesta que las intervenciones realizadas por el Portavoz del PSOE están fundamentadas con Normativa a través de la Ley, por lo que le recuerda el contenido de los artículos 102 y 101 del ROF. Y hace también alusión al artículo 24 del ROF que aclara como se tiene que constituir los Grupos Políticos, por lo que no cabe interpretación alguna, por tanto, pasado los cinco días hábiles no pueden constituirse ningún Grupo Político.

Sigue diciendo que le parece triste que el Sr. Portavoz del P.P. diga en su intervención a que su partido, como Equipo de Gobierno, va a presentar alegaciones al Reglamento, lo que es síntoma de que no le han dado toda la información, como tampoco recibió el PSOE el borrador con tiempo suficiente para poder estudiarlo lo que hace que no puedan pronunciarse en la Comisión Informativa para luego criticar al PSOE de no decir nada en dichas Comisiones Informativas. Deberían recibir con tiempo suficiente la documentación para debatirla y evitar así que luego tengan presentar alegaciones dentro de los treinta días hábiles, recordando que hasta que no pasen los treinta días hábiles no se considerara aprobado definitivamente el Reglamento.

Con respecto a la votación nominal hace referencia al ejemplo expuesto por el Sr. Portavoz del PP sobre la votación en el Congreso de los Diputados, diciendo que, los Diputados pronuncian su voto cuando existe un candidato, además, el Reglamento de la cámara del Congreso de los Diputados refleja que cuando hay



Ayuntamiento de Carboneras

más de un candidato a la presidencia se produce la elección con votación secreta. Como fue el caso para la elección de Alcalde de Carboneras, ya que existía más de un candidato y quien solicita la votación nominal tiene que ser un Grupo Político que se encuentra constituido, que no era el caso. Ya que no estaban aún constituidos como tales.

También le contesta al Sr. Portavoz del PP, que el portavoz del PSOE no pretende insultar la inteligencia del Sr. Portavoz del PP sino todo lo contrario, lo considera una persona inteligente y que él solo se limita a advertirle de las futuras consecuencias que las decisiones que se toman en el Pleno pudieran tener, sin que ello suponga que amenaza en las sesiones plenarias.

Con respecto a las palabras del Sr. Concejal de Hacienda no adscrito del Grupo GICAR sobre la disponibilidad de información, el PSOE ha iniciado acciones legales a través de la presentación en los Juzgados de un contencioso, por las cuales, el Sr. Alcalde está investigado, lo que era antiguamente era imputado y le consta que la Justicia ha advertido de forma oficial al Ayuntamiento por posible desacato al no enviar información referente a la constitución del Grupo GICAR.

Además añade que, si fuera legal la constitución de GICAR como Grupo Municipal, no debería recogerse el contenido del párrafo trece del Reglamento, siendo un párrafo inventando que estaría fuera de la Ley.

Por alusiones, toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda, Don Felipe Cayuela, diciendo que el grupo GICAR ha sido emplazado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Almería, para personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado por la denuncia del PSOE a que se constituya como Grupo en la Corporación. Sobre ello quiere decir que el Grupo GICAR se encuentra ya constituido como Grupo Político y sin embargo, el Partido Socialista con la presentación del Contencioso pretende que el Grupo GICAR no se constituya como tal, pero, mientras que el Juzgado no acuerde lo contrario, será un Grupo Político tal y como se aprobó el pasado mes de noviembre de dos mil quince.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de este punto, siendo aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y los votos en contra de los seis Concejales del grupo PSOE.

PUNTO CUARTO: PROYECTO ACTUACIÓN PARA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA HOTEL RURAL EN EL PARAJE “LOS VENTORRILLOS” PRESENTADO POR “BLANCO AÑIL CAPARROS RAMIREZ, S.L.

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución de la Concejalía de urbanismo de fecha 07 de Marzo de 2.015, que dice:



Ayuntamiento de Carboneras

Resultando que, como consecuencia de la petición realizada por D/Dña. **BLANCO AÑIL CAPARROS RAMIREZ S.L.**, con N.I.F./C.I.F. N° **B-04339214**, solicitando la tramitación de un Proyecto de Actuación para la **RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA HOTEL RURAL**, situada en el Paraje de “**Los Ventorrillos**”, **Polígono 02, Parcela 18**, de este Terminio Municipal, se ha dado el trámite reglamentario a dicho proyecto.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **22 de Junio de 2014**, acordó admitir a trámite y **aprobar inicialmente** el Proyecto de Actuación presentado.

Resultando que expuesto información pública dicho proyecto según Edicto publicado en el B.O.P. N° **156 de 18 de Agosto de 2015**, en el Diario La Voz de Almería y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, no se han deducido alegaciones a dicho Proyecto de Actuación.

Resultando que la la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de Almería emitió Informe Favorable de fecha 26 de Noviembre de 2015.

Resultando que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de Almería ha emitido Informe Favorable de fecha 17 de febrero de 2016, en el que se pone de manifiesto que “concurren los requisitos, objeto y usos del art. 42 LOUA, así como el carácter excepcional a que alude el art. 8.2 del Texto Refundido dela Ley del Suelo (RDL 2/2008, de 20 de Junio, considerándose respecto al art. 57.1.1º LOUA, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula.”

Resultando que constan en el expediente los informes Técnicos y Jurídicos preceptivos.

En consecuencia a todo lo anteriormente expuesto resuelvo proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación para la **RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA HOTEL RURAL**, situada en el Paraje de “**Los Ventorrillos**”, **Polígono 02, Parcela 18**, presentado por D/Dña. **BLANCO AÑIL CAPARROS RAMIREZ S.L.**, con N.I.F./C.I.F. N° **B-04.339.214**, según documento redactado por el Arquitecto, Paco Caparros Martinez.

SEGUNDO.- Establecer el plazo de cualificación urbanística de los terrenos en **CINCUENTA AÑOS (50 años)**.

TERCERO.- Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación al cumplimiento, por parte del promotor, el punto 5) del Anexo II) de dicho Proyecto de Actuación (Obligaciones del Promotor y a solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras, en el plazo máximo de un año, a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo a la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en orden a su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Carboneras

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de lo acordado.” Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra el mencionado acto ó acuerdo, que pone fin a la vía administrativa o, en su caso, resulta ser de trámite cualificado, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes contado desde el siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que ha dictado el acto o acuerdo, o, directamente, recurso contencioso- administrativo, en plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, si se tratara de la competencia del mismo establecida en el artículo 8 de la Ley Jurisdiccional que más adelante se cita, ó ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, si de la competencia de la misma, establecida en el artículo 10 de la citada Ley, se tratara, o ejercitar cualquier otra acción administrativa revisora que convenga, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril.”

Realizadas las explicaciones y aclaraciones solicitadas sobre el expediente que se trata y otorgada la palabra, los representantes de los grupos asistentes se pronuncian al respecto de la siguiente manera:

El representante del PSOE, se abstiene de pronunciarse para hacerlo en el Pleno que se convoque al efecto.

Los representantes de P.P. y GICAR, informan favorablemente la propuesta planteada.

En consecuencia queda informada favorablemente la propuesta de acuerdo, por mayoría legal de los asistentes y su sometimiento al Pleno de la Corporación para su aprobación si procede.

DEBATE:

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo, Don Salvador Alarcón, informando a la Corporación de que se trata de un Proyecto de Actuación en la zona de los Ventorrillos en una parcela de diecinueve mil metros y una edificación antigua, para la construcción de un Hotel Rural de trescientos metros cuadrados, de doce habitaciones que complementará la oferta turística de alojamiento de playa que ofrece Carboneras que se inició en el año dos mil catorce y que ha seguido una serie de tramitaciones legales, tras la aprobación inicial del mismo en la Junta de Gobierno Local y su exposición publicada, sin que se produjera alegaciones al Proyecto, finalizando el mismo con los últimos informes favorables emitidos, tanto por Medio Ambiente, por encontrarse dentro del Parque Natural, como por los Servicios de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Por tanto desde el punto de vista de la tramitación administrativa urbanística, el Proyecto de Actuación posee todos los parabienes para proceder a su aprobación definitiva. Considerando que con esta construcción, se potenciará el entorno interior del municipio de



Ayuntamiento de Carboneras

Carboneras aportando una oferta turística complementaria al turismo estacional veraniego.

No se producen más intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación dicha propuesta, siendo aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y la abstención de los seis Concejales del grupo PSOE.

PUNTO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PSOE, Don José Luis Américo, rogando que, antes de acometer obras en la piscina municipal de Carboneras, estudien la posibilidad de instalar piezas desmontables en su interior para reducir su profundidad y evitar así tener que cementar el fondo de la piscina, permitiendo su uso para competiciones deportivas.

Toma la palabra el Sr. Concejales de Hacienda, Don Felipe Cayuela, en relación a lo expuso por el Grupo PSOE en el anterior Pleno sobre las facturas emitidas por el Director de la Banda de Música, en las que acusaba al Equipo de Gobierno de realizar pagos en “negro” que contribuían a una ilegalidad, quiere aclarar que las mismas se encuentran exentas del pago de IVA y de retención de IRPF por ser una actividad económica formativa, por lo que ruega al PSOE que e asesore antes de hacer esas afirmaciones, ya que con esas manifestaciones deja en mala situación al Ayuntamiento de Carboneras y a los funcionarios que fiscalizan la intervención.

Toma la palabra por alusiones el Sr. Concejales del PSOE, Don Ramón Soto, diciendo que el Sr. Concejales de Hacienda lleva razón pero le ha faltado decir que la actividad formativas es una actividad reglada y autorizada por la Consejería de Educación o por el Ministerio de Educación a los Centros Concertados y no para las Administraciones Locales.

No se producen más intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las doce horas y cinco minutos del día al principio expresado, de lo que yo, el Secretario acctal., **CERTIFICO.-**

:

Vº Bº EL ALCALDE
Fdo. Salvador Hernández Hernández.

EL SECRETARIO ACCTAL.
Fdo. Joaquín González Belmonte.

(Minuta del Acta firmada al margen con firma electrónica)